

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado N° 050013110-007-2021-00476-00

Atendiendo al memorial que antecede, no se accede a realizar la notificación personal al correo electrónico corporativo de la empresa del demandado ni a la dirección física de la misma.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que atendiendo a la respuesta brindada por la EPS SURA en días anteriores, proceda a realizar la notificación personal en la dirección física y electrónica del demandado, suministrada por dicha entidad.

Se le advierte que con relación a la notificación personal electrónica deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y deberá tener en cuenta que para efectos de tener notificado al demandado se debe cumplir con la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-420 de 2020, que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibido allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado. Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abadd9d08426faf3eeadd1b3ebe4c5efc85b4aeb8eac1fdefec3bfa78db16477**

Documento generado en 21/04/2022 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>